



Radicado: 680812017000082

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, 06 de Enero de 2017

Obran al despacho para cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 345730 de fecha 20140130 por valor de \$ 214,628.00 Resolución No. S221020 de fecha 28 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 99999999000001635733 de fecha 20140208 por valor de \$ 775,374.00 Resolución No. S221838 de fecha 10 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 351094 de fecha 20140407 por valor de \$ 213,358.00 Resolución No. S236695 de fecha 12 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 68081000000008821307 de fecha 20141030 por valor de \$ 384,173.00 Resolución No. S259469 de fecha 03 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 6808100000000359825 de fecha 20160224 por valor de \$ 411,257.00 Resolución No. S326311 de fecha 26 de Marzo del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **WILSON PESTANA DIAZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91449121** que en cuantía asciende a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SETECIENTOS NOVENTA (\$ 1,998,790.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **WILSON PESTANA DIAZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

- a) Comparendo número 345730 de fecha 30 de Enero del año 2014 por valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO(214,628.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- b) Comparendo número 99999999000001635733 de fecha 08 de Febrero del año 2014 por valor de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 775,374.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11



de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

- c) Comparendo número 351094 de fecha 07 de Abril del año 2014 por valor de DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 213,358.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- d) Comparendo número 68081000000008821307 de fecha 30 de Octubre del año 2014 por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES (\$ 384,173.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- e) Comparendo número 6808100000000359825 de fecha 24 de Febrero del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 411,257.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Marzo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a (NO REGISTRA DIRECCION) para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR